

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00278 - 00**

Observada la demanda presentada se sigue que con la finalidad de la presenta acción civil es lograr la declaratoria de la obligación de la demandada de pagarle a la demandante la suma de \$24.252.630 al incumplirse una promesa de compraventa, además de la exigencia de la penalidad correspondiente por valor de \$1.543.508, siendo la suma total de las pretensiones \$25.796.138 y aplicando la regla determinante de la cuantía para estos litigios (num. 1° art. 26 CGP) se tiene que la presente causa corresponde a 28,39 salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la demanda, lo que equivale a mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ibidem*), razón por la que su conocimiento esta reservado para los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (par. num. 1° art. 17 *ib.*) creados en esta ciudad por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> para tales efectos, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda y remitirse a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda declarativa formulada por ROSALBA MANJARREZ TOVAR contra LA CUMBRE CONSTRUCCIONES S.A.S. por falta de competencia por razón de su cuantía.

**SEGUNDO:** REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

**TERCERO.** EXHORTAR al abogado JAVIER BENITEZ MENDIVELSO para que inscriba una dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.22 del 24/05/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

<sup>1</sup> Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80b5580a83b6b8e1fe69948d229e04bd6b2859acad1b9c91d46c5d1925  
016389**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**